LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

44 (49) año. 20 de Noviembre de 1901. Núm. 1.587.

INTERESES PROFESIONALES

Desagravio rápido y cumplido.

Sr. D. Benito Remartínez y Díaz.

Muy estimado señor mío: He leído el fondo del núm. 1.586 de su apreciable revista y puedo asegurarle que cuanto allí cuenta me es nuevo. No me enteré en Málaga de lo sucedido y puedo asegurar que, de haberlo sabido, hubiera procurado poner en seguida, en lo mí posible, correctivo á una injusticia que no me explico pueda cometer Profesor alguno.

Tengo á la clase veterinaria por tan elevada, digna y merecedora de pública y particular estimación como pueda serlo la médica; creo que en los intereses de la vida pública y en el desarrollo de las ciencias biológicas y médicas tienen los Veterinarios una misión trascendental y gloriosa que les dignifica y exalta como la que pueda enorgullecer á cualquiera otra profesión, por augusta que sea, y declaro, en verdad, que cuando se trata de deprimir á tan digna clase me acuerdo de que en Budapesth, en Alfort y en otros Colegios, cuando yo examinaba la enseñanza que allí había, la elevación intelectual de aquellos ilustres Profesores, su cooperación profunda y bienhechora á la obra magna del común progreso, me sentía humilde y de condición inferior, porque yo ciertamente valía menos, mucho menos que aquellos sabios representantes y educadores de una profesión que tenemos en España desatendida, como equivocadamente y contra razón y utilidad pública desatendemos otras muchas funciones y ministerios sociales.

No, lo de Málaga no puede ser considerado más que como una torpeza y una equivocación. Si los Profesores Veterinarios no merecen aun al vulgo las consideraciones debidas, los que estamos obligados á mirar un poco más alto, á llevar en el cerebro otras luces y en el alma otros sentimientos debemos rectificar este error, considerarlos en lo que es suyo y luchar porque se mejore su condición. Sirviéndoles á ellos habremos servido á la sociedad y al progreso.

Conste, pues, mi sincero agradecimiento al ilustrado Profesor don José López Sánchez, y no demos todos á lo sucedido importancia alguna, porque no la tuvo. La ausencia de los Veterinarios en aquel ban-

quete privó de una flor más á la hermosa corona que allí me dedicaron. Valió mucho para mí, muchísimo, aquel veto, pero seguramente hubiera valido todavía más con la presencia solicitada, porque los Veterinarios son y deben ser siempre galardón legítimo de todo acto público en que intervengan las clases médicas, á las cuales ellos pertenecen.

Con este motivo tiene el gusto de saludarle su afectísimo y seguro servidor, Q. B. S. M.,

ANGEL PULIDO.
(Director general de Sanidad.)

13 Noviembre 1901.

***

Nuestros lectores y nuestros compañeros pueden suponerse el placer, mejor dicho, el júbilo y el entusiasmo indefinidos que sentimos al publicar la hermosísima y por todo extremo sincera epístola que el 13 del corriente, y como respuesta á lo ocurrido en Málaga, nos ha hecho la merced á la par que la honra de enviar el pundonoroso y caballeresco Doctor Pulido.

Desagravio más rápido y más completo para la Veterinaria no lo hemos visto en los días de nuestra vida, aunque, á decir verdad, lo esperábamos amplio y cumplido conociendo como de antemano conocemos la nobleza de carácter, la rectitud de juicio, el ánimo desapasionado y el entusiasmo que por las ciencias médicas abriga el generoso y democrático espíritu del ilustre Director general de Sanidad. Desautorización y protesta más viril y más enérgica censurando la torpe conducta del Profesor que diera lugar al doloroso conflicto ocurrido en la citada y hermosa ciudad andaluza, y desagravio más absoluto á las amarguras experimentadas en aquellos tristes momentos por nuestro querido y fraternal compañero Sr. López Sánchez y por la clase Veterinaria en tan correcto colega en aquellos instantes encarnada, ni la conocemos ni creemos que nadie la hubiese deseado más completa y satisfactoria. Escrita á sus anchas por un Veterinario, aun por el mismo ofendido, seguramente que ni la hubiese redactado tan entusiasta, tan benévola, tan noble y, sobre todo, con tanta justicia y con tanta valentía como lo hace el alma recta, noble é imparcial del Doctor Pulido. Con ella, pues, queda colocada la Veterinaria en su augusto lugar y los Veterinarios en el que de propósito les corresponde, así en lo que afecta al respeto y á las consideraciones sociales, si que también al que débela la honrada y nobilísima clase médica, para la cual nosotros no tenemos ni hemos tenido nunca sino motivos de infinita gratitud y de admiración y de respeto profundísimos.

Hoy es, pues, día de gloria, de fiesta extraordinaria y de ventura

infinita para la clase Veterinaria, y la hermosa página escrita por el Doctor Pulido debe grabarse por deber, por justicia y por simpatía, con piedra blanca, con caracteres imborrables en el alma de todo Profesor Veterinario, como se graba en la nuestra, porque viene con su dulce y gratísima ambrosía á endulzar las fatigas y los menosprecios que á granel experimentamos los Veterinarios. *¡¡¡Sursum corda!!!*, compañeros, que aun hay personas nobles, cultas é igualitarias que, cual el Doctor Pulido, nos reconocen las consideraciones y los respetos que de derecho nos otorga la posesión de un título tan necesario á la sociedad como el nuestro, á la vez que censuran, con grata energía, la torpeza y el ridículo en que sin duda el orgullo personal y la presunción individual demasiado vana de un desdichado nos negara y nos pusiera en un momento de torpe alucinación.

Lleva razón que le sobra el conspicuo Director general de Sanidad al decirnos «que no demos todos á lo sucedido importancia alguna, pues lo ocurrido en Málaga es un caso aislado que no debe tomarse en cuenta». Porque así lo estimamos nosotros desde un principio, tuvimos muy buen cuidado y, sobre todo, muchísimo gusto en segregar de nuestras censuras á la muy ilustre, correcta y simpática clase médica, para la que, lo diremos una vez más, no tendremos jamás sino aplausos, á fin de concretar nuestras justas quejas contra el imprudente que á ellas diera motivo sobradísimo, y porque así lo seguimos creyendo de buena fe, francamente lo confesamos aunque sea innecesario, como obrarán del propio modo, estamos de ello muy seguros, todos nuestros compañeros.

Ya sabíamos, y así también antes que nadie en nuestro pasado artículo lo hicimos espontáneamente constar, que el delicado y correctísimo Doctor Pulido no se apercibió, ni aun por lo más remoto, del doloroso accidente ocurrido en Málaga. Tan honrosa declaración no era, pues, necesaria, porque nadie, nadie que se estime como caballero puede suponer en el Doctor Pulido la más pequeña nebulosidad de participación, de autorización ó de consentimiento en la torpeza cometida por el Profesor malagueño, pues aquí ya nos conocemos todos y sabemos dar á Dios lo que á Dios pertenece y al César lo que al César de derecho le corresponde. No obstante, la nobilísima confesión del Doctor Pulido le honra sobremanera y es un motivo más para que se la estimemos todos los buenos Veterinarios, si no en todo lo que ella vale, porque es eso imposible, ¡tal es su excepcional mérito!, al menos, al menos en mucho más de lo que pueda imaginarse el concienzudo Director general de Sanidad.

La Veterinaria Española, que no se ocupará más de semejante incidente, por creerle felizmente terminado, en su representación perso-

nal primero y en la de la clase después, aplaude extraordinariamente el desagravio que el Doctor Pulido hace á nuestra profesión con la publicidad de su magnífica y grandilocuente epístola, y se enorgullece á la par que se honra en demostrar públicamente su gratitud inmensa y profunda al ilustre hombre de ciencia que con frases tan sublimes, tan hermosas y tan consoladoras como todas las de su brillante carta, demuestra su cariño y sus entusiasmos á la clase Veterinaria, aplausos á los cuales tenemos la seguridad más completa que se unirán, sin excepción alguna, los de todos nuestros compañeros.

ANGEL GUERRA.

REVISTA DE INSPECCIÓN DE CARNES

Las carnes foráneas.

Introducción.—Reglamentación.—Tasa ó precio, por *M. Rabieaux*, Jefe de trabajos de policía sanitaria.

En un artículo muy documentado, M. Rabieaux estudia las condiciones de introducción de las carnes foráneas ó forasteras en las ciudades provistas de un matadero público.

El Alcalde no tiene el derecho de prohibir por un acuerdo la introducción de las carnes forasteras en el territorio de su jurisdicción. Esta prescripción sería ilegal, y, por consecuencia, anulable por el Consejo de Estado. La ley permite al Alcalde tomar las medidas para asegurar la salubridad de las carnes vendidas en la ciudad, pero parecería excesivo rechazar sin examen toda carne sacrificada en otra parte que en el matadero público. Esto sería llevar un ataque sin necesidad absoluta á la libertad del Comercio y de la Industria, reconocida por la ley de 17 de Marzo de 1791.

Con todo eso, cuando se trata de las carnes forasteras procedentes de animales solípedos; caballo, mulo, asno, etc.[1], la prohibición es la regla, y en caso de epizootia, la autorización de introducir las carnes procedentes de las especies susceptibles de contraer la enfermedad puede ser provisionalmente retirada.

Si el Alcalde no puede oponerse á la introducción de las carnes forasteras, tiene el derecho de reglamentar esta introducción. Se puede

(1) En España no está todavía permitido la venta ni el consumo público de carnes de solípedos. En Gerona se autorizó hará unos seis años, pero ya no se permite, según noticias recibidas.

exigir del carnicero conductor una declaración comprendiendo la remesa de una autorización especial. Se comprende que las carnes sean sometidas á la inspección. El Alcalde determinará las condiciones, los sitios, días y horas donde será ejercitada la vigilancia del Veterinario y poner la estampilla ó sello particular.

Se puede exigir que las carnes sean introducidas por cuartos enteros con las vísceras adherentes; por animales enteros si se trata de terneras, cerdos ó carneros. Excepción hecha para los ya examinados en un matadero regularmente inspeccionado y llevando la marca de este matadero.

Si el Alcalde puede prohibir á los carniceros de la población matar en otra parte que en el matadero público, no tiene derecho para prohibir el comercio de las carnes foráneas.

La última cuestión sentada resuelta por M. Rabieaux, es la siguiente:

El Alcalde tiene derecho para imponer un precio, sea de matadero, sea á título de indemnización de visita á las carnes puestas en venta en su jurisdicción, pero procedentes de animales sacrificados fuera del matadero municipal. M. Rabieaux, apoyándose sobre los juicios diversos de casación ó de simple policía, no reconoce la legitimidad de esta tasa.

No sería tal vez motivo para provocar nuevas decisiones de los Tribunales. En la mayoría de los casos, cuando un Tribunal ha sido llamado á pronunciarlo, los Municipios debían aplicar á las carnes forasteras la misma tasa que á las carnes sacrificadas en el matadero. Esto sería evidentemente excesivo. Pero sí parecería justo imponer un tanto ó tasa de visita, algo inferior á la tasa de matadero, á las carnes forasteras. En una dificultad sobrevenida entre la ciudad y los carniceros de Melun fué adoptado por el Consejo de Estado que el sueldo del Inspector se adicionase á los otros gastos del entretenimento del matadero para legitimar la tasa de sacrificio.

Esto es admitir el principio de la inspección y el reembolsamiento de los gastos de visita por los interesados. ¿Por qué este principio no debía ser aplicable á las carnes foráneas? Yo someto á la opinión de M. Rabieaux estas observaciones que salen al encuentro de su tesis, según la cual ninguna tasa podría ser percibida sobre las carnes, fuera de los derechos de gracia ó privilegio.

Como en la actualidad discute nuestro Municipio la cuestión de si debe permitirse ó no la introducción en esta ciudad de carnes forasteras, nos ha parecido conveniente dar publicidad á estas líneas, por si pueden ayudar á resolver la cuestión de que se trata.

El Inspector provincial de salubridad Veterinaria de Zaragoza.

Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

Sección de Medicina Veterinaria de El Fomento de las Artes.

Discurso del Presidente de la expresada Sección, D. J. Miguel Montero, en la sesión inaugural del curso académico de 1901 á 1902, celebrada el 31 del próximo pasado Octubre.

Señores:

No sólo por los deberes de la cortesía, sino por los más hondos afectos del compañerismo, os saludo agradeciéndoos el por demás señalado honor que me habéis dispensado elevándome — con vuestro sufragio— á este sitial que yo no merezco. Sólo me apena y me aflige sobremanera que mi pequeñez científica y mis escasos méritos no correspondan á las esperanzas que hayáis fundado en mí y que defraudaré seguramente; pero aliéntame, no obstante, sintiéndome enorgullecido, verme rodeado de elementos profesionales valiosísimos, que seguramente con sus grandes talentos é iniciativas harán fructífera esta nueva campaña emprendida con tanto calor y estímulo—digno de todo encomio—por el elemento reformista.

Siento no poseer las galas de la elocuencia y los primores del bien decir para demostraros la influencia decisiva que ha ejercido y ha de seguir ejerciendo esta Sociedad en el mejoramiento y adelanto de nuestra clase y las esperanzas que legítimamente hemos de prometernos del concurso, ayuda y trabajo de los aquí reunidos y de nuestros comprofesores de provincias interesados todos como estamos en continuar el ya iniciado progreso de nuestra facultad y en velar por el prestigio de su ciencia, á cuya causa noble y levantada venimos modestamente, pero con grandes entusiasmos y aliento, ha tiempo contribuyendo.

*
* *

Al entrar esta Sección en el quinto año de su existencia, no cuenta con menos elementos de vida que en los primeros años académicos, ni es menor el entusiasmo, ni menores, tampoco, las energías y estímulos de nuestros consocios para continuar con grandes bríos la campaña, con tan laudable y noble fin emprendida en los albores de esta Sociedad. Como entonces, hoy también hay entusiastas Profesores deseosos de proseguir la obra de redención de esta clase preterida y postergada.

Ciertamente que en el próximo pasado curso académico decayó visiblemente esta Sección, entregada á continuas y odiosas disputas y contiendas personales que no quiero recordar, relegando al olvido las ta-

reas profesionales y científicas. No menos cierto también hemos tenido sensibles bajas de entusiastas compañeros que atendieron, más que á los sagrados intereses de la clase, á los suyos propios, haciendo una guerra despiadada y sin cuartel á la ordenada marcha de nuestra Sociedad, que parecía próxima é inminente su disolución y muerte, si á tales desprendimientos y deserciones, si á tales pérdidas y á tan anómalo estado de cosas no hubiera seguido el consolador espectáculo de ver agrupado al elemento reformista y confundido en un solo pensamiento, en una sola idea, en una sola aspiración, la de levantar con su maravillosa actividad esta Sociedad decadente y maltrecha.

Permitidme—caros colegas—que por revestir carácter de verdadera actualidad parafrasee una notable oración aquí mismo en este local ha tiempo pronunciada.

Decía el orador: «Cuantas sociedades veterinarias se crearon otras tantas murieron al poco tiempo. Murió la Academia Central, murió la Academia Barcelonesa, murió la Unión Veterinaria. ¿Morirá también la Sección de Medicina Veterinaria donde hoy nos congregamos? Resueltamente os digo que no, y la razón es obvia. A pesar de la guerra sorda é inicua que algunos desgraciados la hacen; á pesar del desvío y de la indiferencia censurable de otros, afortunadamente existirán siempre en esta Corte más de siete Veterinarios amantes de su clase y de su cuerpo que sostendrán esta Academia amparados por el reglamento general de la Sociedad. Ténganlo entendido nuestros comprofesores: el día que muera la madre común, el día que muera la Sección de Medicina Veterinaria no morirá, es verdad, la ciencia, porque la ciencia es inmortal; pero morirá la profesión, y allí donde nos estanquemos, allí donde nos sorprenda ese día fatal, ese día de luto para la clase, si por desgracia llegase, allí permaneceremos, si es que no retrocedemos, por espacio de muchos años.

»Por eso creo que todos los Veterinarios españoles deben ingresar en esta Sociedad que representa ideas de moralidad y de justicia, ideas que perduran á través de los siglos, en tanto que las personas desaparecen en un instante alabadas, bendecidas é inscritas en las páginas imborrables de la Historia si obraran bien, ó censuradas, maldecidas y caídas en la sima del olvido si obraran mal. La Sección de Medicina Veterinaria representa la luz, la verdad, el progreso. Venid todos, queridos comprofesores, venid á dar la floreciente vida con vuestras inscripciones en sus listas de socios. De este modo cumpliréis hoy con un deber de clase y mañana ocuparéis un lugar honroso en las páginas de nuestra historia profesional.»

Los anteriores elocuentes párrafos habrán, seguramente, producido en vuestro espíritu — mejor que lo hubieran hecho mis palabras — el

vehemente deseo de llegar pronto á la tan ansiada unión que, por lo que la experiencia y los años nos enseñan, parece ser que va siendo entre nosotros obra de romanos.

Por mi parte os prometo trabajar con ahinco por la buena marcha de esta Sección siempre que no me abandonéis, sino con el lucimiento é inteligencia que tan ardua tarea demanda, al menos siquiera con la constancia y tenacidad sin límites que siempre he tenido para defender todo lo que directa ó indirectamente ha podido beneficiar y ser útil y de provecho á mi profesión.

(Concluirá).

HIGIENE PUBLICA

Adulteraciones y falsificaciones de alimentos.

En la sesión celebrada por el Senado el día 26 de Octubre próximo anterior, presentó el Sr. Puerta á esta Cámara una proposición de ley acerca de las adulteraciones y falsificaciones de los alimentos, bebidas y otros géneros comerciales, proposición muy justamente elogiada por la Prensa toda y que el distinguido Senador por la Real Academia de Medicina apoyó en los siguientes términos:

«El *Sr. Puerta* (D. Gabriel de la): Señores Senadores, siguiendo la costumbre establecida en el Senado, mis primeras palabras deben ser para dirigir un saludo cariñoso á los señores Senadores, porque es la primera vez que hablo en esta Cámara, y también he de seguir otra costumbre muy plausible, que es hablar poco cuando se trata de apoyar proposiciones, dejando mayores desenvolvimientos para el día en que se discuta el dictamen de la proposición que he tenido el honor de presentar. Por esta razón me he de limitar á decir muy pocas palabras, las mismas, ó casi las mismas que digo en las tres ó cuatro líneas que preceden el articulado del proyecto.

»El objeto de esta proposición es el de poner coto á las frecuentes adulteraciones y falsificaciones de los alimentos y las defraudaciones en general en la venta de géneros comerciales, y además de esto el dar garantías y proporcionar los medios de justa defensa al comercio de buena fe.

»No hay en España una ley especial que trate de estos asuntos como las hay en el extranjero, y creo que debe haberla en nuestra nación. No tenemos más que las penas que establece el Código, algo que dice la ley municipal, y alguna ley especial, como la referente á la adulteración de los vinos. Por eso creo que es una necesidad el que exista esta

ley; habiendo procurado, por mi parte, al redactar la proposición que esté de completo acuerdo con las leyes fundamentales que he citado: el Código penal y la ley municipal.

»Siento mucho que no esté presente el Sr. Ministro de la Gobernación, y siento más aún la causa que motiva su ausencia; pero, en lo que á mí toca, he de manifestar que nada he de hacer que no esté conforme con lo que dicho Sr. Ministro disponga como Jefe superior que es de la sanidad en España. Y dichas estas palabras, no quiero molestar más al Senado, suplicando á los señores Senadores se sirvan tomar en consideración esta proposición, en bien de la higiene y de la salud pública.»

La proposición de ley del Sr. Puerta dice así:

«Al Senado. — El Senador que suscribe, haciéndose eco del clamor público contra las frecuentes *adulteraciones y alteraciones de las materias alimenticias* y de las defraudaciones en *estos y otros géneros comerciales*, y con el fin de que el comercio de buena fe tenga siempre su legítima defensa, somete á la deliberación y aprobación del Senado la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

»Artículo 1.° Se prohibe la venta de los alimentos y bebidas alterados ó en malas condiciones para el consumo ó que contengan substancias nocivas á la salud. Igualmente se prohibe la venta de los que estén mezclados ó sustituídos con substancias extrañas, aunque sean inofensivas, si no se hace pública declaración de la mezcla ó sustitución por medio de rótulos ó anuncios, y de modo que sea advertido por el comprador.

»Art. 2.° Donde quiera que se encuentren alimentos y bebidas en dichas condiciones, serán decomisados por orden de los Alcaldes, destruyéndolos ó inutilizándolos para el consumo, salvo el caso en el que no siendo nocivo puedan utilizarse en los establecimientos de Beneficencia, previo informe facultativo.

»Art. 3.° Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los Alcaldes impondrán las multas para que están facultados por la ley municipal, y pasarán el tanto de culpa al Juzgado que corresponda en los casos comprendidos en los artículos 356, 592 y 595 del Código penal. En estos casos, determinados en el Código, los Fiscales municipales ejercerán también la acción penal correspondiente.

»Además de los Inspectores de carnes y de subsistencias, los Médicos y Farmacéuticos municipales auxiliarán á las Autoridades haciendo las denuncias correspondientes del mal estado de los alimentos destinados al consumo del público.

»Art. 4.° Queda prohibida la entrada en España de todas las materias

alimenticias prohibidas por el art. 1.° Los Inspectores Farmacéuticos de las Aduanas verificarán los reconocimientos necesarios á este fin.

»Art. 5.° Los análisis se practicarán en los Laboratorios municipales y del Estado, ó por dos peritos químicos que dispongan de Laboratorio, nombrados por las Autoridades que entiendan en los procesos.

»Los interesados ó persona perita que los represente podrán, si lo solicitan, asistir y presenciar la apertura de las vasijas ó paquetes y los análisis de su contenido, exponiendo por separado de los informes oficiales lo que juzguen conveniente. En los informes se expresará los procedimientos empleados, y siempre se reservará una parte de la materia analizada ó muestra igual, por si fuera neceserio repetir el análisis.

»Las muestras para el análisis se recogerán por los agentes de la Autoridad en presencia del dueño del establecimiento ó persona que le represente, precintándolas y dejando una igual en poder de dicho dueño.

»Art. 6.° Los comerciantes, antes de poner á la venta un género alimenticio, podrán llevar muestra del mismo para su análisis al Laboratorio municipal, el cual les dará el certificado correspondiente. Si resultare bueno el género, le expenderán sin responsabilidad por su parte; y si resultare adulterado ó en malas condiciones para el consumo, se dará parte por el Laboratorio al Alcalde para proceder contra el responsable y cumplir lo preceptuado en esta ley.

»Art. 7.° Las Autoridades ordenarán la publicación en el *Boletín* del Municipio, y en su defecto en el de la provincia, del nombre del delincuente, señas del establecimiento y naturaleza de la falta ó delito castigados con arreglo al Código; y en casos de reincidencia la fijación durante quince á treinta días de la sentencia condenatoria ó extracto de la misma, en sitio visible de la puerta del establecimiento, tienda ó fábrica de donde procedan los alimentos.

»Art. 8.° Los que expendieren géneros, aunque no sean alimenticios, con nombre supuesto ó falsificados con el fin de engañar al comprador en el valor de la mercancía, y los que cometieren defraudación en el peso ó medida de los objetos vendidos, serán entregados á los Juzgados correspondientes y castigados con arreglo á los artículos 548 y 592 del Código penal. Si los géneros faltos de peso, medida ó calidad fueren de los llamados de comer, beber ó arder serán decomisados por los Alcaldes y se procederá en lo demás al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.°, 3.° y 7.° de esta ley.

»Art. 9.° La elaboración y venta de substancias nocivas y productos medicinales se regirán por las leyes especiales, y los infractores serán castigados conforme á los artículos 351 y siguientes del Código penal.

»Art. 10 Las Autoridades podrán pedir informe cuando lo crean ne-

cesario á las Academias de Medicina de distrito y á las Reales Academias de Medicina y de ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid, por el conducto correspondiente.

»Art. 11. Los Alcaldes, de acuerdo con el Ayuntamiento y oyendo á las Juntas de Sanidad respectivas, publicarán las Ordenanzas municipales aplicables á cada localidad, siempre que no se opongan á lo estatuído en esta ley y demás del Reino. Estas Ordenanzas deberán ser aprobadas por el Gobernador de la provincia oyendo á la Junta provincial de Sanidad; y en caso de discordancia, si insistiese el Ayuntamiento, decidirá el Ministro de la Gobernación, previo informe del Real Consejo de Sanidad.—Palacio del Senado 23 de Octubre de 1901.—GABRIEL DE LA PUERTA.»

La antecedente proposición fué tomada en consideración y acordó el Senado que pasara á las secciones para el nombramiento de la comisión dictaminadora. Componen ésta los señores Becerro de Bengoa, Calleja (D. Julián), Bushell, Bayo, Ruiz de Velasco, Puerta y Valle.

BIBLIOGRAFÍA

Más juicios acerca de un futuro libro.

Sr. D. Benito Remartínez.

Muy señor mío y distinguido compañero: Con verdadera satisfacción he leído la circular en la que anuncia el proyecto de publicar un libro titulado *Inspección de substancias alimenticias destinadas al abasto ó consumo público*. Falta hacía en nuestra desventurada carrera una obra que viniese á resolver una de las cuestiones de que menos se sabe, y poder así el Inspector Veterinario tener compendiado en un libro todo lo que hace falta, desconocido hoy desgraciadamente por la mayoría.

Por la sola ojeada del índice de su circular se ve que usted hace un estudio detenido y concienzudo de todo aquello que puede importar al Veterinario encargado de esos trabajos, y además se denota por la reseña que hace de las materias que su libro ha de contener, que será el primero y aun el únicamente completo de su clase editado en español.

Publíquelo cuanto antes, Sr. Remartínez, y todos los Veterinarios le quedaremos agradecidos por el bien tan grande que hará á la clase, y creo yo que todos los Profesores amantes del progreso acudirán presurosos á su llamamiento, y contribuirán con todas sus fuerzas para que, cuanto antes, pueda ver la luz pública una obra de tanta necesidad é importancia como la suya.

Mucho siento tenga que publicarla por suscripción, pues eso no

priva de leerla antes; de todos modos hace usted un gran bien á muchos compañeros, quienes así podrán adquirirla con más facilidad, y se difundirá la ciencia á todas las clases, es decir, á necesitados y pudientes.

Reciba usted mi más expresiva enhorabuena, y, como siempre, disponga de su afectísimo amigo y compañero, Q. B. S. M.,

RICARDO GONZÁLEZ MARCO.
(Ex Veterinario municipal.)

***

Sr. D. Benito Remartinez.

Apreciable y querido amigo: Al verme frente á la circular de usted, y después de haberla completamente leído, me he quedado entusiasmado ante tan magnífica y hermosa idea, ó sea la de publicar una obra que abarque todos los puntos de tan importante materia, como es la *inspección de las substancias alimenticias*.

Hasta la fecha, en España es muy poco lo que se ha publicado respecto de tan interesante asunto; así es que el Inspector de carnes tiene que recurrir la mayor parte de las veces á las obras extranjeras, y en particular francesas y alemanas, si es que el Profesor conoce esos idiomas.

La obra de usted estoy en el completo convencimiento que una vez salida á la luz pública será solicitada por todos los Veterinarios Inspectores de carnes y colocada en lugar preferente en cada biblioteca de todos los Profesores Veterinarios, y al mismo tiempo no dudo que resolverá los asuntos, cuestiones y reyertas que con tanta frecuencia suelen suscitarse en la mayoría de los mataderos de España.

Yo me felicito y le felicito, pero de corazón, por tan sublime idea, que no dudo ha de colmar de elogios á su autor, tan ventajosamente conocido de la clase, y dé facilidades al ejercicio de tan espinoso cargo.

JUAN BUSCÁ.
(Veterinario municipal de Barcelona.)

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto aprobando el reglamento de oposiciones á Cátedras (1).

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de

(1) No publicamos el *reglamento* que para el mismo objeto suscribió como Ministro el Sr. García Alix el 20 de Julio de 1900 por estar derogado en absoluto por el que hoy comenzamos á publicar.—A. GUERRA.

acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto reglamento de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, Alvaro Figueroa.

Reglamento de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Artículo 1.° Las oposiciones para la provisión de Cátedras de Facultad, Institutos, Escuelas normales, de Veterinaria y de Comercio, se verificarán en Madrid; las de Auxiliares, Ayudantes y Supernumerarios de los mismos establecimientos en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 2.° Cada convocatoria comprenderá todas las cátedras de la misma asignatura de las Facultades y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, ó las de cada sección ó grupo de los Institutos y Escuelas normales, y la convocatoria de las plazas de Auxiliares y Ayudantes, las de una misma Facultad, sección ó enseñanza, vacantes desde la convocatoria anterior. A cada convocatoria de oposiciones á cátedras se agregarán las que resulten vacantes hasta el día en que den comienzo los ejercicios.

Art. 3.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hará las convocatorias dentro del mes de Julio de cada año, en la forma establecida en el artículo precedente, y dándoles publicidad en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

Las Escuelas primarias serán convocadas conforme al art. 12 del reglamento de 6 de Julio de 1900.

Art. 4.° Quedan exceptuadas del plazo señalado en el artículo anterior las cátedras que sean únicas en las Universidades, Institutos y Escuelas normales, de Veterinaria y de Comercio, pudiéndose, en su consecuencia, anunciar la oposición en cualquier época del año.

Art. 5.° La convocatoria para las oposiciones expresará:

1.° El establecimiento á que corresponda la vacante, y el sueldo ó gratificación con que sea remunerada.

2.° Las condiciones necesarias para ser admitido á los ejercicios, que sarán:

a) Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.—*b)* No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.—*c)* Haber cumplido veintiún años de edad.—*d)* Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo: pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

3.° El plazo improrrogable para presentar las solicitudes en el centro docente respectivo será el de tres meses tratándose de Cátedras y de un mes para Escuelas primarias, á contar desde la publicación del

anuncio en la *Gaceta*. Los documentos justificativos de las anteriores condiciones habrán de presentarlos los aspirantes antes de dar comienzo los ejercicios.

Art. 6.° El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los mismos.

Art. 7.° Anunciadas las convocatorias, se procederá á la formación de los Tribunales respectivos con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Los Tribunales de Escuelas primarias serán nombrados por los Rectores á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas normales de la capital, y constarán de cinco Vocales, de los que dos habrán de ser Catedráticos numerarios de Instituto, dos de Escuelas normales y uno Sacerdote. Del propio modo se elegirán dos suplentes de la clase de Catedráticos. Será Presidente el que designe el Rector del distrito universitario, y Secretario el que elija el mismo Tribunal.—2.ª Los Tribunales de oposiciones, ya á Cátedras, ya á plazas de Auxiliares, constarán de siete Vocales, elegidos por el Consejo de Instrucción pública á propuesta motivada de la sección correspondiente.

El Presidente de cada Tribunal será el designado por el Ministro de Instrucción pública entre los Vocales electos; si entre éstos hubiere algún Consejero en él habrá de recaer el nombramiento: el Secretario se elegirá por los mismos Vocales. El Consejo de Instrucción pública elegirá también cuatro suplentes para cada Tribunal al mismo tiempo de la elección de los Vocales.

Los Vocalos habrán de ser, cuando se trate de Cátedras, de Universidades, Institutos, Escuelas de Veterinaria, de Comercio y normales, cinco Catedráticos ó Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad igual ó análoga asignatura, tres de ellos, á ser posible, con residencia en Madrid, un Académico de número de la Real Academia que tenga más relación con la materia objeto de la oposición, y una persona de reconocida competencia. Los suplentes serán tres Catedráticos ó Profesores, uno de ellos de Madrid, y un competente.

El nombramiento de competentes recaerá siempre en personas que tengan el título de Doctor en la Facultad respectiva, ó el superior para el profesorado de la asignatura de que se trate, y sean autores de obras relacionadas con la materia. En oposiciones á plazas de Auxiliares y Ayudantes, los Jueces serán Catedráticos de establecimientos de igual clase á los que pertenezcan las vacantes.

(Continurá.)

CRÓNICAS

Asociación de la prensa médico-farmacéutico-veterinaria.—Convocados por el Sr. Marqués de Guadalerzas, Director de *El Siglo Médico*, reuniéronse el sábado 9 del actual, en la Real Academia de Medicina, los Directores y Redactores de los periódicos médicos y farma-

céuticos, y después de convenir todos los reunidos en que debía reanudar sus tareas la Asociación de la prensa médica, farmacéutica y veterinaria, se procedió al nombramiento de la Junta directiva, la cual ha quedado constituída en la siguiente forma: Presidente, Sr. Marqués de Guadalerzas; Vicepresidente, D. Francisco Marín Sancho, Director de *La Farmacia Española;* Vocales, D. Rafael Ulecia y Cardona, Director de la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas;* D. Dío A. Valdivieso, Director de *El Jurado Médico-Farmacéutico*, y D. Benito Remartínez, Director de La Veterinaria Española, y Secretarios, D. Fernando Calatraveño, Director de *La Correspondencia Médica,* y D. Angel de Larra, Director de *La Medicina Militar Española.*

Esta Asociación consagrará sus modestas tareas á las cuestiones propias de los periódicos médicos, y especialmente á las que afectan á las honrosas profesiones que representan en la Prensa y cuyos derechos é intereses defienden con el más excelente deseo.

Nuevo remedio contra la fiebre aftosa.—Según los periódicos de Italia, Mr. Bacelly, Ministro de Agricultura de dicho país, recomienda para curar *radicalmente* dicha enfermedad el siguiente tratamiento:

Es una composición de suero inventado por Mr. Bacelly consistente en 75 centigramos de *cloruro de sodio* (sal común) y 4 centigramos de *sublimado de mercurio.*

La dosis para cada inyección son: para terneras, de 2 á 4 centigramos, según la gravedad. Para las vacas, de 4 á 6 centigramos, y, finalmente, para bueyes y reses mayores, de 6 á 8 centigramos. Lo mismo puede aplicarse para toda clase de ganados, tanto lanar como de cerda, etc.

Al decir de los italianos, de 62 reses en Civitavechia y 27 en Novara, que estaban atacadas y fueron sometidas al tratamiento, se obtuvieron otras tantas curaciones.

Alumnos ingresados en las Escuelas de Veterinaria.—Este año parece que han ingresado en dichos establecimientos de enseñanza los alumnos siguientes:

Madrid....	32,	de ellos 6	bachilleres.
Zaragoza...	33,	de ellos 22	ídem.
Córdoba....	15,	de ellos 4	ídem.
León.....	14,	de ellos 6	ídem.
Santiago....	4,	de ellos 2	ídem.
	Total 98,	*de ellos 40*	*ídem.*

Vacante.—Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario del distrito de Lania (Soria) con 80 fanegas de

trigo puro, mas lo que produzca el herraje de 200 caballerías. Solicitudes al Alcalde hasta el día 10 de este mes.

Renovación de cargos.—Es digna de encomio la Sociedad de los Escolares Veterinarios de Zaragoza, entusiasta y laboriosa, no sólo por sus trabajos científico-profesionales, sino por la cortesía y el saludo que nos envía al reanudar las tareas durante el presente curso escolar.

En un atento oficio nos remiten los nombres de la nueva Junta directiva, cuya elección se hizo en Mayo último, y que es como sigue: Presidente, D. Crisanto Sáenz; Vicepresidente, D. Mariano Moreno; Secretario, D. Francisco Pastor; Vicesecretario, D. Francisco de Castro; Vocal 1.°, D. José M.ª Aguinaga; Vocal 2.°, D. Esteban Garín; Vocal 3.°, D. Vicente Sobreriela; Tesorero, D. Félix Barreras.

De todas veras agradecemos á los jóvenes escolares de Zaragoza su cariñoso saludo, que les devolvemos con no menos placer y gusto, y aunque nuestra excitación al bien profesional, al estudio y al trabajo valga tan poco, se le enviamos, no obstante, persuadidos de que sólo en esas redentoras labores sabrán inspirarse tan aprovechados estudiantes.

Nuevo reglamento.—Hemos recibido, merced á la galantería de nuestro estimado amigo D. José Ferrer, á quien agradecemos el envío, un ejemplar del reglamento por que se regirá el Colegio de Veterinarios de la provincia de Castellón.

Excelente decisión.—El Ayuntamiento de Castellón ha tenido el plausible acuerdo de montar para el servicio veterinario de aquella capital un buen gabinete microtécnico, con su correspondiente microscopio sistema Naket, provisto de revólver, objetivos y lentes de aumento, adicionado, como es natural, de una buena provisión de otra clase de instrumental, material de cristalería, reactivos, etc., etc. En dicho laboratorio podrán, pues, hacerse cuantos trabajos de bacteriología se deseen.

De la dirección técnico-facultativa del expresado local ha sido encargado el estudioso é inteligente Veterinario municipal de Castellón don José Ferrer Viciano, á quien enviamos por su acertada elección nuestra cariñosa felicitación, que hacemos extensiva al Ayuntamiento castellonense, por los buenos acuerdos realizados en pro de la pública salud.

Resolución de Guerra.—Por Real orden de 12 del actual (*D. O.* número 252) se concede el empleo superior al Veterinario segundo don Calixto Rodríguez Garayo, y el de segundo al tercero D. Florentino Gómez de Segura.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de R. Alvarez, á cargo de Arturo Menéndez, Ronda de Atocha, 15.—MADRID.—Teléfono 809.